

~~20~~ 19

V-3-5-38 1/2 5



**ESCRITURA
DE ACEPTACION
DE UNA FUNDACION
DE CIENTO Y CINQUENTA
ducados de renta anuales,**



H E C H A

POR LA ILUSTRISSIMA SEÑORA

**DOÑA MANUELA
DE MUNARRIZ,**

MARQUESA VIUDA DE MURILLO:

OTORGADA

**POR LA COMUNIDAD DEL
Convento de Jesus Maria de Valverde, Orden
de nuestro Padre Santo Domingo, Termino
del Lugar de Fuencarràl, Jurisdiccion de
la Villa de Madrid.**

A N T E

**EUGENIO PARIS, ESCRIVANO
del Rey nuestro Señor, y del Numero
de ella.**

Ilustrissimo señor Don Juan Baptista de Yturralde,
 Marqués que fue del mismo Título, del Consejo de
 su Magestad, Governador del de Hacienda, y sus
 Tribunales, Secretario del Despacho Universal por
 lo tocante à ella, y su Testamentaria, y heredera
 usufructuaria, y Apoderada para varios fines ex-
 pressados en su ultima disposicion; por sí misma, y
 en nombre de dicho Ilustrissimo señor su marido, y
 por beneficiar à dicho Convento, y su Comunidad,
 por Escritura que otorgò ante mí el presente Escri-
 vano en la Villa de Madrid à cinco de este presente
 mes, hizo dos Fundaciones, ambas de ciento y cin-
 quenta ducados de renta annual, que valen un mil
 seiscientos y cinquenta reales de vellon, consignan-
 do los cien ducados de ellos para costear el Hospi-
 cio del Procurador de este dicho Convento, siem-
 pre que sea preciso passar à Madrid à dependencias
 de su Comunidad; y los cinquenta ducados restan-
 tes para limpieza, y renuevo de la Ropa de la Sa-
 cristia de dicho Convento, y especialmente la que mas
 inmediata sirve para el Santo Sacrificio de la Missa,
 cuya renta havia de empezar à correr, y pagarse des-
 de el dia siguiente à su fallecimiento, del Arca co-
 mun, y caudales del Patronato principal, que su
 Ilustrissima, y dicho señor su marido tienen funda-
 do en el Convento de San Hermenegildo, de Carme-
 litas Descalzos de la dicha Villa de Madrid; y para
 su seguridad, y permanencia aplicò, consignò, y
 señaló para ambas dotaciones el capital correspondien-
 te que los deba producir en renta, à razon de tres
 por ciento al año, con varias calidades, y condicio-
 nes que se deben observar, siendo una de ellas la
 de aceptarla esta Comunidad, declarando el mayor
 beneficio que recibe con la dicha assignacion, en lu-
 gar de quatro mil trescientos y tres reales y ocho
 maravedis que quedaron de residuo del debito del Con-
 vento de Santo Thomàs, señalado para la Fundacion
 de dos Cathedras en él, y Hospicio, y manutencion
 de

3

de dicho su Procurador ; para lo qual , y obligarse à su cumplimiento , havian de obtener licencia del Rmo. Padre Maestro Provincial , segun por menor se refiere en la dicha Escripura ; y con noticia anterior que de ello tenian , comunicada por su Ilustrissima antes de su otorgamiento , para quando llegara este caso , la impetraron ; y con efecto se la confirió el Rmo. Padre Maestro Fr. Pedro Monedero , que lo es actual de su Religion , su fecha en el Convento de San Ginès de la Villa de Talavera , en el dia catorce de Marzo de este presente año , como de ella consta , que original me entregan para que quede con el Registro de esta Escripura ; y piden , que para que siempre conste , inferte en ella un traslado de la de Fundacion , que queda citada , è yo lo hice así , que su tenor à la letra con la dicha licencia , es como se sigue. —————

Escripura.

En la Villa de Madrid à cinco dias del mes de Abril , año de mil setecientos y quarenta y cinco , ante mi el Escrivano del Numero , y Testigos pareció la Ilustrissima señora Doña Manuela de Munarriz , Marquesa de Murillo , viuda , heredera usufructuaria , y Testamentaria del Ilustrissimo señor Don Juan Baptista de Yturralde , Marqués que fue del mismo Titulo , del Consejo de su Magestad , Governador del de Hacienda , y sus Tribunales , Secretario del Despacho Universal por lo tocante à ella , y su Apoderada para la execucion de lo que se expressará , en virtud de las facultades que la confirió por el Testamento cerrado , que de conformidad tenian otorgado ambos de mancomun , baxo de cuya disposicion falleció , que se abrió , y publicó con la solemnidad del Derecho por el señor Don Diego Bustillo y Pambley , del Consejo de Hacienda de su Magestad , siendo Theniente Corregidor de esta dicha Villa , ante mi el infracripto Escrivano , en el dia veinte de Febrero del año pasado de mil setecientos quarenta y uno , el qual se mandò cumplir , y guardar con el

contenido de varias Memorias , que por parte de él
 dexaron dispuestas , y ordenadas , que uno , y otro
 se halla protocolizado en los Registros de mí el in-
 fracripto Escrivano , de dicho año de mil setecientos
 quarenta y uno , de que doy fee ; y dixo : Que en-
 tre las Fundaciones que mandaron hacer , por clau-
 sula de una de las referidas Memorias , fue la de dos
 Cathedras , una de Theologia Moral , y otra de Ar-
 tes , en el Convento de Santo Thomàs , Orden de
 Predicadores de esta dicha Villa , que havian de ser
 permanentes para beneficio de la publica enseñan-
 za , y aplicaron para su dotacion ciento y un mil
 trescientos y noventa reales de vellon , que el mis-
 mo Convento de Santo Thomàs estaba debiendo à
 dicho Ilustrissimo señor su marido , por caudal da-
 do en emprestido para la fabrica de la Capilla Ma-
 yor de la Iglesia , de que tenian otorgada Escrip-
 tura ; y asimismo lo que importasse el valor de una
 porcion de madera , entregada para la execucion del
 Retablo Mayor de ella , con el cargo , y gravamen
 de que en el referido Convento se havia de dàr Hof-
 picio , y comida al Procurador del Convento de Je-
 sus Maria de Valverde , de Religiosos de la misma
 Orden , en Termino de Fuencarral , Jurisdiccion de
 Madrid , siempre que viniesse à esta Corte à depen-
 diencias de su Comunidad ; y haviendose ajustado,
 y valuado dicha madera suplada , importò esta doce
 mil novecientos y trece reales y ocho maravedis
 de vellon , que juntos con los ciento y un mil tres-
 cientos y noventa reales del importe de la Escrip-
 tura de obligacion citada , importa todo el debito , y
 capital aplicado ciento catorce mil trescientos y tres
 reales y ocho maravedis de vellon , baxo cuya liqui-
 dacion , y total importe se procediò à tratar del for-
 mal establecimiento de las mencionadas dos Cathe-
 dras , y sobre ello se tuvieron varias Juntas , y Con-
 ferencias , y de ellas resultò , y vino en pleno co-
 nocimiento de que para mantener à los dos Padres

Lectores, que havian de regentar las dos precitadas Cathedras, era preciso, è inescusable dotarlas à lo menos con diez mil ducados de capital, que valen ciento y diez mil reales de vellon, y que baxados de los ciento catorce mil trescientos y tres, que montaba el todo del Credito contra el Convento, tan solamente se restaban, y quedaban liquidos quatro mil trescientos y tres reales, y ocho maravedis, cuya cantidad de ningun modo se podia estimar por principal equivalente, para quedar el expressado Convento de Santo Thomàs constituido en el gravamen, y obligacion de hospedar, y mantener al Procurador del de Valverde, quando viniessè à Madrid, mayormente no haviendo en èl comodidad, ni Celdas para recibir Huespedes; y en atencion à lo referido, y deseo de que tuviesse efecto la Fundacion de las dos Cathedras yà expressadas, por el beneficio que de ello resulta al Publico; se passò à reglar, y con efecto arreglò, con acuerdo de los Reverendissimos Padres Provincial, Prior del Convento de Santo Thomàs, y su Comunidad, el establecerlas, señalando por capital para ellas ciento y diez mil reales de vellon, de los yà explicados ciento catorce mil trescientos y tres reales, y ocho maravedis; y que entregando el Convento, y su Comunidad à la Ilustrissima señora Otorgante los quatro mil trescientos y tres reales, y ocho maravedis de su resto, havia de quedar libre absolutamente de recibir, y hospedar en dicho su Convento al Padre Procurador de Jesus Maria del de Valverde, quando viniessè à dependencias à esta Corte: y con este arreglo, y las licencias necessarias, se hizo, y otorgò la Fundacion de las referidas dos Cathedras, y el Convento hizo entrega de los dichos quatro mil trescientos y tres reales, y ocho maravedis de vellon, que su Ilustrissima recibì en contado, y à su favor otorgò Carta de pago, como consta de la precitada Escritura, y Aceptacion del Convento, que passò por Testimo-

nio de mi el Escrivano en el dia veinte y quatro de
 Noviembre del año passado de mil setecientos qua-
 renta y quatro ; en la qual expreso dicha Ilustris-
 sima señora Marquesa Otorgante , que por otro me-
 dio daria providencia para que el Procurador del
 Convento de Jesus Maria de Valverde tuviesse Hos-
 picio en Madrid quando viniessè à dependencias de
 su Comunidad , como todo lo referido mas por me-
 nor consta , y parece de la dicha Escripura , à que
 se remite : en consequencia de lo qual , y teniendo
 presente la señora Otorgante , que la expressada vo-
 luntad , y deseo del Ilustrissimo señor Marqués su
 marido , fue , el que para evitar que dicho Padre Pro-
 curador se hospedasse en casas de Seglares en esta
 Corte , siempre que viniessè à ella , se le señalasse,
 y assignasse alguna renta , para costearlo en una de
 las de la Religion , y que con esta intencion se dis-
 curriò , y previno lo dispuesto por la dicha clau-
 sula , con acuerdo , y conformidad de ambos , lo
 qual no ha tenido efecto por las causas , y razones
 que quedan expressadas : Por tanto , y para que no
 dexè de verificarse tan determinada intencion , y vo-
 luntad de ambos , y tambien la assignacion , que
 su Ilustrissima havia premeditado hacer à favor de la
 Sacristia del mismo Convento de Jesus Maria de Val-
 verde , para el renuevo , asseo , y limpieza de la
 Ropa , que sirve à los Divinos Oficios ; por la pre-
 sente , por si misma , y como tal heredera usufruc-
 tuaria , y Testamentaria , y usando de las faculta-
 des , que se tienen reservadas , y que especialmen-
 te la diò , y concediò dicho Ilustrissimo señor su
 marido , en orden à esta Fundacion : otorga , que
 assigna , consigna , y señala ciento y cinquenta du-
 cados de renta annual , que valen mil seiscientos y
 cinquenta reales de vellon , y han de servir los cien
 ducados de ellos para costear el Hospicio del Pro-
 curador del dicho Convento de Jesus Maria de Val-
 verde , quando venga à dependencias de su Comu-

nidad à Madrid; y los cinquenta ducados restantes, para limpieza, y renuevo de la Ropa de la Sacrificia del dicho Convento, especialmente la que mas inmediata sirve para el Santo Sacrificio de la Miffa, cuya renta ha de empezar à correr, y pagarse desde el dia siguiente al del fallecimiento de la señora Otorgante, respecto de que su Ilustrissima ha mantenido al Procurador en su casa desde el tiempo de su marido, y espera mantenerle durante su vida; y se ha de satisfacer del Arca comun, y caudales del Patronato principal, que su Ilustrissima, y su marido tienen fundado, y establecido en el Convento de San Hermenegildo, de Carmelitas Descalzos de esta Corte, en favor de cuyo Patronato se ha de refundir el remanente de bienes, que quedaren por fallecimiento de dicha señora Otorgante, en conformidad del Testamento que queda citado, otorgado de mancomun por ambos; y à mayor abundamiento, y para mas firmeza, seguridad, y permanencia de la renta de los dichos ciento y cinquenta ducados anuales, que lleva señalados para ambas dotaciones, consigna, y aplica dicha Ilustrissima señora el capital correspondiente que los deba producir en renta, à razon de tres por ciento à el año, segun la ultima Pragmatica de su Magestad, en sus bienes, y caudales propios, que à el presente la pertenecen, y en adelante la pertenecieren por sus derechos, y por usufructuaria de los de dicho Ilustrissimo señor su marido, legados, y reservas hechas à su favor, de cuya potestad, y dominio puede usar, y desde luego usa para el referido efecto, en la forma que mejor puede, y debe hacerlo à la mayor seguridad de las dichas dos dotaciones, y su permanencia, en lo que se ha de observar lo siguiente.

- I. Que los dichos ciento y cinquenta ducados de vellon se han de satisfacer cada año al Rmo. Padre Maestro Prior que por tiempo fuere del referido

Convento de Jesus Maria de Valverde , los cien ducados de ellos para que costee el Hospicio de su Procurador quando venga à Madrid , en el Convento, y forma que el dicho Rmo. Padre Maestro Prior juzgare por conveniente ; y los cinquenta ducados restantes , para la limpieza , y renuevo de Ropa de Sacristia , y demàs cosas , que mas inmediatamente sirven al Santo Sacrificio de la Missa , y Culto Divino. —————

II. Que si en algun año no fuessen menester consumir en el hospedage del Procurador, en qualquiera de los Conventos de su Religion en Madrid , el todo de los cien ducados , que à este fin se señalan , y por esta razon quedasse residuo de ellos ; se ha de tener por aumento de la consignacion à favor de la Sacristia , y convertirse en los mismos efectos para que se aplican los cinquenta ducados referidos, sin que con motivo , ni pretexto alguno se pueda usar de ellos para otro efecto alguno , aunque sea por via de prestamo , porque assi es la expressa , y determinada voluntad de la señora Otorgante , prohibiendo lo contrario absolutamente , porque el todo de los dichos ciento y cinquenta ducados se asigna , y ha de permanecer unicamente para lo expressado , sin que en esta circunstancia se pueda dar otra interpretacion , ò inteligencia ; y assi lo encarga dicha señora Otorgante , y fia de las conciencias de los Reverendissimos Padres Piores, y tan santa Comunidad ; y para esto se ha de llevar cuenta separada de estas consignaciones , sin confundirlas con otras del Convento. —————

III. Es condicion expressa , y conforme à la intencion , y voluntad de dicho Ilustrissimo señor Marqués , y de la señora Otorgante , que si en qualquiera tiempo , ò modo cessare el guardar dicha Comunidad de Valverde la Vida Comun , y observancia regular , que al presente practica , han de cessar enteramente las dos expressadas consignaciones,

9

y el todo de los ciento y cinquenta ducados de su renta , quedando en tal caso à beneficio del Patronato. —————

IV. Que para la satisfaccion de estos ciento y cinquenta ducados , se han de despachar por los Patronos que por tiempo fueren de las mencionadas Memorias , y Patronato establecido en el referido Convento de San Hermenegildo , de Carmelitas Descalzos , los Libramientos correspondientes en el caudal , y Arca comun de ellas , y à favor del Rmo. Padre Maestro Prior del mencionado Convento de Jesus Maria de Valverde , precediendo Certificacion de dicho Padre Maestro Prior , de permanecer la Comunidad en la rigurosa observancia de vivir del Comun , que à el presente practica ; y asimismo de haverse convertido la cantidad que en el pagamento antecedente aya recibido , en los fines para que estas consignaciones se hacen. —————

V. Que aya de haver una Costurera , que cuide de remendar , y aplanchar la Ropa de la Sacristia , para su mayor asseo ; y que la Lavandera que la lavare , sea distinta de la de la Comunidad , con lo que se evita qualquiera indecencia que pueda haver , y ocasionarse con motivo de mezclarse una Ropa con otra. —————

VI. Que respecto de que en lo aqui dispuesto , y ordenado se comprehenden los quatro mil trescientos y tres reales y ocho maravedis de vellon , que ha satisfecho el Convento de Santo Thomàs por el resto de su deuda , como queda expressado , y en lugar de esta tan corta cantidad se dà à el dicho Convento de Valverde la crecida que corresponde à el capital de ciento y cinquenta ducados de renta , que agora se le señalan , y assegura el Hospicio de su Procurador quando venga à Madrid : Se ha de otorgar por dicha Comunidad de Valverde el Instrumento de aceptacion de esta Escripura , y obligacion correspondiente , declarando el mayor beneficio que en
ello

ello recibe ; y para obligarse à su cumplimiento, ha de preceder licencia del muy R. Padre Maestro Provincial. —————

Y en la forma referida , y con las dichas calidades , y condiciones hace , y erige su Ilustrísima estas dos Fundaciones , y dotacion de renta de ciento y cinquenta ducados de vellon en cada un año perpetuamente para ellas ; y à su cumplimiento , observancia , y validacion se obliga con todos sus bienes , y rentas , muebles , y raíces , derechos , y acciones , habidos , y por haber , y dà para su execucion , y cumplimiento poder à todos los señores Juezes , y Justicias de su Magestad , de qualesquier partes que sean , y en especial à las de esta Corte, y Villa de Madrid *insolidum* , à cuyo fuero se somete su Ilustrísima ; renuncia el suyo propio , domicilio , y vecindad , y la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicium* , con todas las demás leyes , fueros , derechos , y privilegios de su favor, la general , y la que prohibe su renunciacion , y derechos de ella en forma , y lo recibe por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada ; y asimismo renuncia las leyes de los Emperadores Justiniano, Veleyano , *Senatus Consultus* , las de Toro , Madrid , y Partida , y demás que hablan en favor de las mugeres , de cuyo auxilio , y remedio fue enterada su Ilustrísima por mì el presente Escrivano ; de que doy fee ; y hecha cargo de sus efectos , las renunciò , y apartò de sî para no aprovecharse de ellas en tiempo alguno : En cuyo Testimonio asî lo otorgò , y firmò , à quien yo el Escrivano doy fee conozco , siendo Testigos Don Juan Pablo de Munarriz , Presbytero , Joseph Sanchez Pitarro , y Julian de Puente , residentes en esta Corte. Y al tiempo del otorgamiento de esta Escripura dixo su Ilustrísima , se reservaba , y reservò la facultad de alterar , variar , y declarar lo que tenga por conveniente en orden à esta Fundacion , durante los dias

dias de su vida : Testigos los dichos. La Marquesa de Murillo. Ante mi. Eugenio Paris. —————

Licencia.

El Maestro Fray Pedro Monedero , Provincial de la Provincia de España , de la Orden de Predicadores : Por la presente , y por la autoridad de mi Oficio , doy licencia al R. P. Presentado Fray Estevan de Mora , Prior de nuestro Convento de Jesus Maria de Valverde , y à todos los Religiosos à dicho Convento pertenecientes , para que puedan aceptar la Fundacion , que à favor de dicho Convento intenta hacer la Ilustrissima señora Doña Manuela Munarriz , Marquesa de Murillo , de ciento y cinquenta ducados de renta annual , para los fines que se nos han comunicado , como del principal , que à razon de tres por ciento , segun la ultima Pragmatica , ha de producir annualmente dichos ciento y cinquenta ducados , con las condiciones de que se nos ha dado relacion , especialmente conservar la Vida Comun , y rigurosa observancia que hasta aqui. Item , que lo que sobrare (en caso) à la manutencion del Procurador , en los tiempos que estè en Madrid , de los cien ducados deputedos à este efecto , se aplique al mismo fin que los cinquenta , sin facultad , ni arbitrio por ningun caso para aplicarlos à otro fin. Item , para que correspondiendo agradecidos à tan liberal , y magnifica bienhechora , puedan obligarse perpetuamente à algunos sufragios por el Alma de su Ilustrissima bienhechora , assi en vida , como en muerte , y del Ilustrissimo señor Don Juan Baptista de Yturralde , su marido , Marquès asimismo de Murillo ; y para que en razon de ello puedan hacer qualesquier Escripturas , y Contratos , los quales desde aora para entonces ratifico , y doy por buenos , como si de presente me hallàra à su otorgamiento , è interpongo mi autoridad , y Decreto judicial , supliendo , como suplo , qualquier defecto substancial , ò de solemnidad , que en su otorgamiento



12
miento pudiere ocurrir. In nomine Patris, & Filii,
& Spiritui Sancti. Amen. En fee de lo qual mandè
dàr las presentes, firmadas de mi nombre, y sella-
das con el Sello menor de nuestro Oficio, en nues-
tro Convento de San Ginès de Talavera en catorce
de Marzo de mil setecientos quarenta y cinco. Fray
Pedro Monedero, Prior Provincial. Registrada folio
doscientos noventa y siete.-----

Profigue. Lo aqui inserto concuerda con su original, y
la Escripura de Fundacion, queda su Protocolo, de
donde se ha sacado, è incorporado en esta, en mis
Registros de las de este año; y la licencia origi-
nal con el de esta, de que doy fee: Y los Reve-
rendísimos Padres Maestro Prior, y demás Religio-
sos que componen su Comunidad, y al principio
quedan explicados, habiendo oído, y entendido
la referida Escripura de Fundacion, que và inserta,
que para este efecto les fue leída por mí el infra-
cripto, de que asimismo la doy: usando de la pre-
citada licencia, que les està conferida por el R. Pa-
dre Maestro Provincial, que confiesan, y decla-
ran en bastante forma de Derecho, no estarles revo-
cada, ni limitada en todo, ni en parte, y que la
tienen aceptada; y en caso necesario de nuevo acep-
tan, confiesando, como confiesan, y declaran el
gran beneficio, y utilidad que de ella recibe dicho
su Convento, y Comunidad, atendido el crecido
aumento de capital, que corresponde à la renta de
ciento y cinquenta ducados de vellon en cada un
año, que por ella les và asignado, y señalado, so-
bre los quatro mil trescientos y tres reales y ocho
maravedis, que quedaron de residuo del Credito que
estaba debiendo el Convento de Santo Thomàs, de
la misma Orden, de la dicha Villa de Madrid, des-
pues de hecha la Fundacion de dos Cathedras en èl
erigidas, señalado, asì para ellas, como para el
Hospicio, y manutencion del Procurador de esta
Comunidad quando fuesse à dependencias de ella

à la dicha Villa ; y que no usando dicha Ilustrísima señora de su generosidad , piadoso zelo , y especial afecto que tiene à dicho Convento , y à toda su Sagrada Religion , nunca podria tener efecto la Fundacion , y asignacion de renta para costear el Hospicio , y manutencion de dicho Procurador , por no poder producir la los dichos quatro mil trescientos y tres reales y ocho maravedis expresados , y estàr estos inclusos , y comprehendidos en el dicho capital , que corresponde à la renta asignada para ambas Fundaciones ; por todo lo qual le dan , y retribuyen repetidas gracias : Otorgan , que por si mismos , y en nombre de los demás Religiosos que al presente son , y en adelante lo fueren de este dicho Convento , que aceptaban , y aceptaron las dichas Fundaciones ; segun , y en la forma que estàn establecidas por la Escripura que vè inferra ; y se obligaron , y los obligaron à cumplir , y guardar exactamente todas las calidades , y condiciones que comprehende , sin alterarlas , ni innovarlas en tiempo , ni con motivo , ni causa alguna , aunque la tengan legitima , y de Derecho les sea permitida ; y en reconocimiento de su gratitud al singular beneficio que en estas dos Fundaciones recibe el dicho su Convento , y Comunidad , usando asimismo de la dicha licencia , se obligan , y los obligan perpetuamente , y para siempre jamàs à cantar dos Missas solemnes en cada un año , la una en el dia de San Vicente Ferrer , y la otra en el dia del Arcangel San Raphaël ; y no pudiendo ser en sus dias propios , por estàr ocupados con mayor solemnidad , ò por otra legitima causa , se han de cantar en los dias que rece la Comunidad de dichos Santos , y han de hacer su aplicacion por el Anima del Ilustrísimo señor Don Juan Baptista de Yturralde , Marqués de Murillo , difunto , y por la Ilustrísima señora Doña Manuela de Munarriz , Marquesa del mismo Titulo , su muger , empezando

do à cumplirlas desde este presente año de mil se-
 cientos y quarenta y cinco en adelante , para siem-
 pre jamàs , segun queda expressado , sin que se de-
 xen de celebrar , pues à ello quieren , y consien-
 ten ser compelidos , y apremiados ; y al cumpli-
 miento , observancia , y validacion de lo que queda
 relacionado , y contiene esta Escripura , y la que
 vâ inserta , se obligan , y à sus successores con to-
 dos los bienes , y rentas espirituales , y tempo-
 rales de dicho su Convento , y Comunidad , mue-
 bles , y raices habidos , y por haber ; y para ello
 dâ todo su Poder cumplido à todos los señores Jue-
 zes , y Justicias que de sus causas , y negocios con-
 forme à Derecho puedan , y deban conocer , à cu-
 yo fuero , y jurisdiccion se someten , y los some-
 ten , y en especial al del Ilustrissimo señor Monse-
 ñor Nuncio en estos Reynos de España , renuncian el
 suyo propio , domicilio , y vecindad , y la ley Si conve-
 nerit de jurisdiczione omnium judicum ; y asimismo el
 Capitulo Obduardus de solutionibus suam de pœnis , y
 todas las demàs leyes , fueros , derechos , y privilegios
 de su favor , la general , y la que prohibe su renuncia-
 cion , y derechos de ella en forma , y lo reciben por
 sentencia passada en autoridad de cosa juzgada ; y asii-
 mismo renuncian las leyes de la menor edad , que
 por Comunidad les compete , y todo beneficio de
 restitucion in integrum , dolo , error , y engaño ,
 para que en ningun tiempo se puedan aprovechar
 de su remedio con motivo , ni pretexto alguno ;
 En cuyo Testimonio lo otorgaron asii , y firmaron ,
 à quienes doy fee conozco , siendo Testigos Don
 Francisco Antonio de Angulo , Don Vicente Marti-
 nez , y Don Alonso Perez , vecinos de Madrid , re-
 sidentes al presente en este dicho Convento. Fray
 Estevan de Mora , Prior. Fray Francisco de Buen-
 dia. Fray Joseph de Santo Thomàs. Fray Fernando
 de Santo Domingo. Fray Pedro Moreno. Fray Fran-
 cisco Ibañez. Fray Sebastian de Jesus. Fray Diego
 Mu-

Muñoz. Fray Thomàs de Santa Cruz. Fray Alonso Vazquez. Fray Christoval Rodriguez. Fray Joseph Yubero. Fray Mathias de Montoya. Fray Nicolàs de Arroyo. Fray Thomàs de San Joachin. Ante mi. Eugenio Paris. Testado : de la Peña : alguno. Yo el dicho Eugenio Paris , Escrivano del Rey nuestro Señor , y del Numero de esta Villa de Madrid , presente fui à lo que dicho es , y en fee de ello lo signè , y firmè para la Parte de la Ilustrissima señora Marquesa de Murillo. En Testimonio de verdad. Eugenio Paris.





para Sobres de lolemuibas quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.